Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:

MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

[redacted]

**Oficio número 139.003.01.543/16**
Asunto: Modificación a la Autorización de Transporte de Residuos Peligrosos 19-I-017D-12

Guadalupe, N. L. a 28 de octubre de 2016.

**GONHERMEX, S.A. DE C.V.**
[redacted]

Presente.-

**Número de Registro Ambiental: GONTC1904611**
**Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.14/2012**

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el 13 de septiembre de 2016 registrada con el número de bitácora 19/HS-0188/09/16, presentada por el C. José Antonio Morales Reyes, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GONHERMEX, S. A. DE C. V.,** personalidad acreditada mediante la escritura pública número 64,668 de fecha 26 de enero de 2012, quien solicita modificación para incluir 1 (uno) vehículo y modificar las placas de 3 (tres) vehículos a la Autorización número 19-I-017D-12 para la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y:

## RESULTANDO

1. Que con fecha 24 de septiembre de 2012, ésta Delegación Federal emitió la Autorización número 19-I-017D-12 para la Recolección y Transporte de los Residuos Peligrosos: Acumulador automotriz usado; para 05 (cinco) vehículos con una capacidad de carga útil de 11 (once) toneladas, con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición.

2. Que con fecha de 02 de junio de 2015, ésta Delegación Federal emitió el oficio No. 139.003.01.0259/15 mediante el cual se modificó la Autorización 19-I-017D-12, incluyendo 2 (dos) vehículos, quedando un total de 11 (once) vehículos con una capacidad de carga total de 39.6 (treinta y nueve punto seis) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en el resultando 1.

## CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2 fracción III, 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3°, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5°, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, ésta Delegación Federal:



ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

## RESUELVE

**PRIMERO.**- Que la modificación solicitada para incluir 1 (uno) vehículo y modificar las placas de 3 (tres) vehículos en la autorización 19-I-017D-12 es PROCEDENTE y el parque vehicular queda como sigue:

**TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA***

| No. Econ. | Marca | Modelo | Clase y Tipo | No. De Serie | Placas | Carga útil ton. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 444D/12 | VOLKSWAGEN | 2011 | C 2 CAJA CERRADA | WV1BG22F9B7002055 | RF10459 | 2.5 Ton. |
| 445D/12 | VOLKSWAGEN | 2011 | C 2 CAJA CERRADA | WV3GLB7J9BX001400 | **RJ77559** | 2 Ton. |
| 446D/12 | FREIGHTLINER | 2006 | C 2 CAJA CERRADA | 3ALACWCP26DW23633 | RF10461 | 2 Ton. |
| 447D/12 | FREIGHTLINER | 2006 | C 2 CAJA CERRADA | 3ALACWCP86DW23635 | RF10457 | 2 Ton. |

**TABLA 2.- Modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA***

| No. Econ. | Marca | Modelo | Clase y Tipo | No. de Serie | Placas | Carga útil ton. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 037D/15 | ISUZU | 2012 | CAJA CERRADA | JAANMR852C7501165 | RF77096 | 3.3 Ton. |
| 038D/15 | ISUZU | 2012 | CAJA CERRADA | JAANMR854C7501166 | RF77097 | 3.3 Ton. |
| 039D/15 | ISUZU | 2013 | CAJA CERRADA | JAANPR759D7004981 | **RJ83153** | 4 Ton. |
| 040D/15 | ISUZU | 2013 | CAJA CERRADA | JAANPR754D7005018 | **RJ69396** | 4.5 Ton. |
| 041D/15 | ISUZU | 2014 | CAJA CERRADA | 3MGN1R753EM000027 | RE02440 | 6 Ton. |
| 226/15 | DODGE | 2008 | CAJA CERRADA | KMFZB17H68U330429 | RF10458 | 1 |
| 227/15 | FREIGHTLINER | 2005 | CAJA CERRADA | 3ALACWCN25DN75435 | RF10465 | 9 |
| 385D/16 | VOLKSWAGEN | 2015 | C 2 CAJA CERRADA | WV1BH22F6F7008785 | RJ44332 | 3 Ton. |

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100
Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

**SEGUNDO.-** Que el número total de vehículos es de 12 (doce) vehículos; 4 (cuatro) señalados en la autorización número 19-I-017D-12 (TABLA 1) y 8 (ocho) en las modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2), con una capacidad de carga útil de 42.6 (cuarenta y dos punto seis) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en el Resultando primero, mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

**TERCERO.-** Que con respecto a los vehículos señalados en la TABLA 2 añadidos a la autorización número 19-I-017D-12, se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

**CUARTO.-** Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la ASEA, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos amparados de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 2) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la ASEA.

**QUINTO.-** Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-017D-12 con oficio número 139.003.01.518/12 de fecha 24 de septiembre de 2012 permanecen vigentes.

**SEXTO.-** El presente documento deja sin efecto el otorgado mediante el oficio número 139.003.01.0259/15 de fecha 02 de junio de 2015, y sustituye al oficio de referencia.





Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100
Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

**SÉPTIMO.**- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

**OCTAVO.**- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Notifíquese el presente al C. **José Antonio Morales Reyes**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GONHERMEX, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**
**LA DELEGADA FEDERAL**

**MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ**

PCHM/ ANBE/ SSG/ HBG/ MEAP

C. c. p. Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente
Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

**Número de Bitácora: 19/HS-0188/09/16**



**ORIGINAL PARA EXPEDIENTE**